

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Medellín (Ant.), siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo por Alimentos                            |
| <b>Ejecutante</b>  | David Antonio Carrillo Osorio                      |
| <b>Ejecutado</b>   | Orlando Carrillo Osorio                            |
| <b>Radicado</b>    | Nro. 05-001-31-10-002-2018-00048-00                |
| <b>Providencia</b> | Interlocutorio Nro. 110                            |
| <b>Decisión</b>    | Termina Proceso por Pago – Levanta Medida Cautelar |

Conforme a lo dispuesto mediante proveído del pasado 11 de marzo de la presente anualidad, por la Secretaría se procedió a reliquidar el crédito dentro del presente trámite hasta el mes de abril del año en curso, corriéndole el traslado a las partes a través de los estados electrónicos del Despacho, quienes dentro del término guardaron silencio.

De la actualización del crédito visible a folios 73 a 74 del cuaderno principal, se desprende de la misma que al 30 de abril de la presente anualidad existe un saldo a favor del ejecutado Orlando Carrillo Osorio. Por lo anterior, y dado que la obligación se encuentra cancelada se ordenará declarar terminado el presente trámite por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se ordena la devolución de la totalidad de los títulos que se encuentren en la cuenta del Juzgado a favor del ejecutado.

Finalmente, dado que el beneficiario alimentario cuenta con 25 años de edad, quien no ha demostrado además que se encuentre cursando estudios profesionales, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 30% de la mesada pensional percibida por el ejecutado. Por Secretaría líbrese el oficio dirigido a la Administradora de Pensiones y remítase el mismo a través del correo institucional.

Se dispone así mismo que los depósitos que se consignen con posterioridad a la fecha del presente proveído se entregarán al ejecutado hasta que se perfeccione el levantamiento de la medida cautelar.

Procédase con el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**,

**Resuelve:**

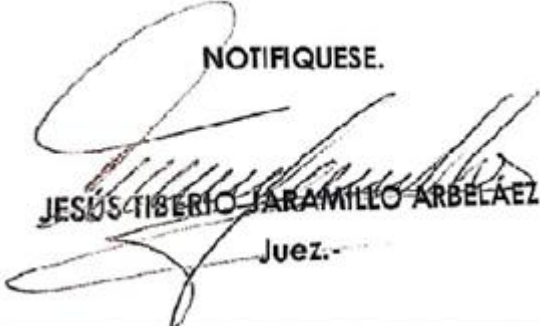
**Primero.-** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo por Alimentos iniciado por el señor **David Antonio Carrillo Osorio** en contra del señor **Orlando Carrillo Osorio**, por **Pago Total de la Obligación**, hasta el mes de abril del año en curso.

**Segundo.-** Disponer la entrega inmediata de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del Despacho a favor del señor **Orlando Carrillo Osorio**, así como los que se consignen con posterioridad a la fecha del presente proveído hasta que se perfeccione el levantamiento de la medida cautelar.

**Tercero.-** Ordenar el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el 30% de la mesada pensional percibida por el ejecutado. Por Secretaría líbrese el oficio dirigido a la Administradora de Pensiones y remítase el mismo a través del correo electrónico institucional.

**Cuarto.-** Proceder con el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFIQUESE.

  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-